

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

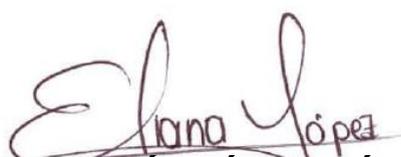
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 08 del mes de Enero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-04584-2024** de fecha 12 de Diciembre de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053760222490** usuario **LUZ MARINA BEDOYA autorizada del señor REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **39.182.644 y 15.380.626** y se desfija el día 14 del mes de Enero de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 15 de Enero de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Regional Valles
CORNARE

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

A. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.21860

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-01678-2022** del 04 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 05 de mayo de 2022, modificada con la Resolución **131-0666** del 06 de octubre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, en un caudal total de 0.261L/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a derivar en la fuente denominada "La Montaña" en beneficio del predio denominado "María Sofia" con folio de matrícula inmobiliaria número 017-49833, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución **RE-01678-2022** del 04 de mayo de 2022, Cornare modifico el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. **131-0666** del 06 de octubre de 2015 y requirió al señor ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

".....Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.2. Que, en el precitado acto administrativo, en su artículo tercero se requiere al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, de cumplimiento a la obligación de “*Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*”

1.3. Que en la mencionada Resolución **RE-01678-2022** del 04 de mayo de 2022, La Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2022-2025, presentado por el señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que mediante Auto **AU-04596-2023** del 23 de noviembre de 2023, notificada electrónicamente el día 24 de noviembre de 2023, La Corporación **REQUIERE**, al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“.....Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Montaña”. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”

Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya:

B. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05376-RURH-2022-15381301

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0667** del 6 de octubre de 2015, notificada en forma personal el día 13 de octubre de 2015, Cornare otorgo **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESUS ANTONIO RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.301, en un caudal total de 0.024L/seg, para uso Doméstico y Riego, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria numero 017-49836, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia . Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03958** del 7 de marzo de 2022, el señor **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA**, allega a la Corporación Formulario Para El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, para el registro del uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI **017-49836** ubicado en la vereda La Playa del Municipio de La Ceja. Bajo el expediente 05376-RURH2022-15381301

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Que por medio de la Resolución con radicado **RE-02038-2022** del 01 de junio de 2022, notificada por aviso el día 14 de junio de 2022, La Corporación **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** al señor **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA**,

3.1. Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos F-TA-96, al señor **JESUS ANTONIO RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.301, un caudal total de 0,07 L/S, distribuidos así: 0,007L/s para uso doméstico, 0,003 Para uso pecuario y 0,06L/s para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49836 ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja Antioquia

C. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.21861

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0668** del 06 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 13 de octubre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.861, en un caudal total de 0.017L/Seg, para uso Doméstico y Riego, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-49834, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la precitada Resolución, en su párrafo primero, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2. Que, en la mencionada Resolución en su párrafo segundo, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

D. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.21859

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0669** del 06 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 13 de octubre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA OFELIA RINCON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.836.999, en un caudal total de 0.007L/Seg, para uso Doméstico, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-49835, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.1. Que, en la precitada Resolución, en su párrafo primero, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2. Que, en la mencionada Resolución en su párrafo segundo, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

E. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05376-RURH-2022-15380626

1. Que mediante Resolución **131-0691** del 19 de octubre de 2015, notificada en forma personal el 28 de octubre de 2015, Cornare otorgo **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.626, un caudal total de 0.029L/s distribuidos así: para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28312, ubicado en la vereda pantanillo (La Playa) del municipio de la Ceja. Caudal derivado de la del nacimiento La Montaña. con una vigencia de 10 años.

2. Que mediante radicado **CE-03583-2022** del 1 de marzo del 2022 del señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, allega formulario para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28312 ubicado en la vereda La Paya del municipio de La Ceja. Bajo el expediente 05376-RURH-2022-15380626.

3. Que por medio de la Resolución con radicado **RE-01289-2022** del 29 de marzo de 2022, notificada por aviso el día 06 de abril de 2022, La Corporación **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** al señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**

3.1. Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos F-TA-96, al señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.626, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.301, un caudal de 0.04 L/S para los usos Domestico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28312 ubicado en la vereda la Playa del municipio de la Ceja.

F. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.22490

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0701** del 27 de octubre de 2015, notificada por aviso el día 10 de noviembre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del propietario el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

cédula de ciudadanía número 15.377.406, en un caudal total de 0.012L/Seg, para uso Domestico y Riego, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-26431, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se informa a la parte interesada que deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

1.2. Que el precitado acto administrativo, en su artículo tercero informa a la parte interesadas que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

“...Deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del Nacimiento e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

(...)

Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 23 de noviembre de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-08307-2024** del 04 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES.

- Con el fin de verificar las obligaciones adquiridas en los permisos otorgados, se realizó visita de control y seguimiento el día 23 de noviembre de 2024, lugar en el que se presentó el señor Diego Rincón, como encargado. Durante la visita no se presentó oposición.
- No fue posible acceder al punto de captación y control de caudal debido a que el usuario ha informado sobre problemas recurrentes con la propietaria del predio donde se ubica la obra de captación implementada.
- En la visita realizada el usuario informa que se tiene implementada una obra conjunta, la cual abastece a siete usuarios.
- En la revisión documental se identificaron seis de los siete usuarios mencionados, los cuales se relacionan a continuación:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	VIEGENCIA	CAUDAL L/s
Eleazar de Jesús Rincón	053760221860	RE-01678-2022 del 4 de mayo de 2022	2025	0.261
Jesús Antonio Rincón Ospina	05376-RURH-2022-15381301	IT-03324-2022	Vigente	0.07
Félix María Rincón Ospina	053760221861	131-0668 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0.017
María Ofelia Rincón Ospina	053760221859	131-0669 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0.007
Reinaldo Antonio Gaviria Gaviria	05376-RURH-2022-15380626	IT-01962-2022	Vigente	0.04
Luz Marina Bedoya Jiménez	053760222490	131-0701 de octubre 27 de 2017	Vigente. Notificado por aviso el 10 de noviembre de 2015.	0.012
Total, Caudal otorgado				0,407

- En campo, la parte interesada ha proporcionado evidencia fotográfica que respalda la implementación de la obra de captación, en la cual se demuestra que se ha establecido una estructura de control destinada a beneficiar a siete usuarios.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en campo.

Imagen 1. Tubería que conduce el recurso hídrico a la vivienda.



Imagen 2. Predio de interés



Imagen 3. Obra de captación implementada para siete usuarios

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Imagen suministrada por el usuario el día de la visita (2024).

- El usuario ha indicado que desconoce el predio beneficiado por cada tubería de salida, lo que hace necesario determinar la sumatoria total de los caudales de todos los usuarios. Esto permitirá realizar la verificación correspondiente y confirmar si la obra está derivando los caudales asignados de manera adecuada.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

a) **Expediente 05376.02.21860**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0666 del 06 de octubre del 2015, modificada mediante resolución RE-01678-2022 del 04 de mayo de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la fuente La López, El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE acorde al nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e			X		Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, se desconoce la totalidad de los usuarios para determinar la sumatoria total de caudales, en la visita realizada no se pudo realizar la verificación de la obra.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0666 del 06 de octubre del 2015, modificada mediante resolución RE-01678-2022 del 04 de mayo de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.					
<p>2. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deben allegar un oficio de voluntad.</p> <p>Un oficio de voluntad que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del usuario. - Número de identificación. - Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado. 			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
<p>ARTICULO TERCERO:</p> <p>Tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas</p>			X		En la revisión documental no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
AU-04596-2023 del 23 de noviembre de 2023					
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente "La Montaña". Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE acorde al caudal otorgado e informar por escrito o</p>			X		Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, se desconoce la totalidad de los usuarios para determinar la sumatoria total de caudales, en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0666 del 06 de octubre del 2015, modificada mediante resolución RE-01678-2022 del 04 de mayo de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					visita realizada no se pudo realizar la verificación de la obra.
2. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: - Nombre del usuario. - Número de identificación. - Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
3. Tramite permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas- ARnD.			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

b) Expediente 05376.02.21861

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0668-2015 del 06 de octubre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>Parágrafo Segundo: Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite</p>			X		Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, se desconoce la totalidad de los usuarios para determinar la sumatoria total de caudales, en la visita realizada no se pudo realizar la verificación de la

c) Expediente 05376.02.21859

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0669-2015 del 06 de octubre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO:			X		Se presenta evidencia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0669-2015 del 06 de octubre de 2015

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0Lis La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>Parágrafo Segundo: Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.</p>					<p>fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, se desconoce la totalidad de los usuarios para determinar la sumatoria total de caudales, en la visita realizada no se pudo realizar la verificación de la</p>

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

d) Expediente 05376.02.22490

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0701-2015 del 27 de octubre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>Parágrafo: La parte interesada en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña, podrán construir una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite</p>			X		Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, se desconoce la totalidad de los usuarios para determinar la sumatoria total de caudales, en la visita realizada no se pudo realizar la verificación de la

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas

26. CONCLUSIONES:

a) **05.376.02.21860**

- El señor ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, Cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la Resolución **131-0666 del 06 de octubre del 2015**, modificada mediante resolución **RE-01678-2022 del 04 de mayo de 2022**, en beneficio de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 49833,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2015-2025, bajo las siguientes características: caudal total de **0.261 L/s**.

- El señor ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, no ha dado cumplimiento, en cuanto a allegar a la corporación el trámite de permiso de vertimientos.

b) 05376-RURH-2022-15381301

- El señor JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.381.301, cuenta con REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH de Viviendas Rurales Dispersas -RURH, REGISTRANDO un caudal total de 0.07L/s distribuidos así: 0.007L/s para uso Doméstico, 0.003L/s para uso pecuario y 0.06L/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49836 ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja.

c) 05.376.02.21861

- El señor FELIX MARIA RINCON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3516.861, cuenta con permiso de CONCESIÓN DE AGUAS otorgado mediante la **Resolución 131-0668-2015 del 06 de octubre de 2015**, en un caudal total de 0.017 L/s distribuidos así: 0.007L/s para uso DOMÉSTICO y 0.010 L/s para RIEGO, caudal a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49834 ubicado en la Vereda Pantanillo (La Playa) del Municipio de La Ceja.

d) 05.376.02.21859

- La señora MARIA OFELIA RINCON OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.836.999, cuenta con una CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante la **Resolución 131-0669-2015 del 06 de octubre de 2015**, con un caudal total de 0.007 L/s para uso DOMÉSTICO, caudal a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio identificado con FMI 017.49835, ubicado en la Vereda Pantanillo (La Playa) del Municipio de La Ceja.

e) 05376-RURH-2022-15380626

- El señor Reinaldo Antonio Gaviria Gaviria en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.626, cuenta con REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH de Viviendas Rurales Dispersas, REGISTRANDO un caudal total de 0,04 L/s para uso doméstico y riego de cultivo de mora y de hortensias, caudal a derivarse de la fuente denomina “La Montaña”, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28312 ubicado en la vereda la Playa en el municipio de la Ceja.

f) 05.376.02.22490

- La señora LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del propietario el señor REINALDO VILLADA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.406, cuenta con una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la **Resolución 131-0701-2015 del 27 de octubre de 2015** con un caudal de 0.012 L/s distribuidos así: 0.007L/s para uso DOMÉSTICO, 0.005 L/s para RIEGO, caudal a derivar del nacimiento la Montaña, en beneficio del predio identificado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

con FMI 017- 26431, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del Municipio de La Ceja.

CONCLUSIONES GENERALES

- Los usuarios implementaron una obra de control de caudal de forma conjunta, sin embargo, no se dispone de información sobre todos los usuarios asociados a la obra, lo que impide verificar el caudal total en el campo, por lo cual no ha dado cumplimiento a esta obligación.
- Sujeto a cobro: No, ya que no se pudo hacer el control total en la visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

C. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.381.301, **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3516.861, **MARIA OFELIA RINCON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.836.999, **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del propietario el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.406, para que en un término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

1. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento de tramitar permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas- ARnD.

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR a las partes que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, **MARIA OFELIA RINCON OSPINA** y **REINALDO VILLADA BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JESUS ANTONIO RINCON OSPINA** y **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA** de acuerdo a lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.376.02.21860
05376-RURH-2022-15381301
05.376.02.21861
05.376.02.21859
05376-RURH-2022-15380626
05.376.02.22490

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de aguas.
Proyecto: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 11/12/2024
Técnico: Karen Barrera Moreno
Fecha: 11/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)